



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00137-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Precise el tipo de acción que pretende incoar teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP. De ser el caso, ajuste los hechos, pretensiones y poder acorde al tipo de acción formulada.

2.2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, conforme al tipo de acción manifestada y teniendo en cuenta que se pretende la declaración de un derecho.

2.3. Deberá determinar e identificar de forma organizada y precisa (nombres y apellidos, documento de identificación y domicilio) a las personas que conforman la parte pasiva del presente asunto.

2.4. Deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto al motivo por el cual en el contrato de donación aparece únicamente el señor Luis Adolfo Velandia y la cesión de los arrendamientos del inmueble identificado con el certificado de tradición y libertad No. 50C-1231864.

2.5. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito.

2.6. Indique de manera expresa si el correo consignado por la apoderada judicial de la parte demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.7. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.8. Allegue en el orden manifestado en la demanda, la totalidad de documentos señalados en el acápite de pruebas.

2.9. Adjunte los certificados de tradición y libertad No. 50C-304642 y 50C-1231864 con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.10. Indique las direcciones electrónica y física donde las partes activa y pasiva reciben notificaciones judiciales (núm. 10 del art. 82 del CGP).

2.11. Deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta únicamente las que proceden en procesos declarativos, de conformidad con el artículo 590 del CGP.

2.12. Modifique el poder especial o general que lo faculte para incoar la presente acción, el cual deberá contener los requisitos del artículo 74 del CGP y/o la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el allegado carece de la descripción de la parte pasiva del proceso junto con su documento de identificación y domicilio. Demuestre que el poder fue otorgado por mensaje de datos por parte del demandante (inc. final, art.5 Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice presentación personal según el artículo 74 del CGP.

2.13. Indique de forma clara y precisa los hechos que pretende hacer valer por ciertos con la intervención de los testimonios solicitados.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

JDMC